



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

**GMD** Facultad Cs. Médicas  
Biblioteca  
  
TFEM 2855

**TRABAJO FINAL PARA ACCEDER AL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL**

**ENFOQUE MÉDICO-LEGAL  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

**AUTOR: González Fernando Daniel**

**TUTOR: Dr. Leonardo Waron.**

**COHORTE 2016 - 2018**

## Contenido

1. RESUMEN .....	3
2. INTRODUCCIÓN .....	5
2.1 Violencia de Género .....	5
3. MARCO LEGAL .....	8
3.1 Legislación Nacional: .....	8
3.2 Legislación Provincial – Santa Fe .....	9
3.3 Marco Reglamentario Regional .....	10
3.4 Tostado y zona de influencia. ....	10
4. OBJETIVOS .....	10
6. METODOLOGÍA.....	11
6. INTERVENCIÓN MÉDICO-LEGAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	11
6.1 Funciones principales del médico legista en este contexto.....	11
6.2 Instrumentos utilizados.....	11
6.3 Ejemplo práctico (respetando anonimato).....	12
6.4 Importancia del lenguaje y la escucha.....	12
7. RESULTADOS .....	13
7.1 Acciones Judiciales:.....	14
7.2 Registros del RUVIM - Registro Único de Violencia contra la Mujer .....	15
7.3 TOSTADO .....	19
8. CONCLUSIÓN .....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	23
ANEXO .....	25

## 1. RESUMEN

Según las Naciones Unidas, alrededor del 70 por ciento de las mujeres del mundo, han sufrido violencia en el transcurso su vida; poniendo de relieve que la violencia contra la mujer es un fenómeno presente a nivel mundial.

La violencia contra la mujer implica la violación a los Derechos Humanos fundamentales; es un problema político, social y de salud pública, que impide la construcción de relaciones simétricas en el marco de la familia y la sociedad.

La Ley N° 26.485, Ley Integral de Violencia, reglamentada en el año 2010, plantea la Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales. Pretendió constituirse en el instrumento rector de las políticas para los distintos tipos de violencia que la define como: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y violencia simbólica. Esta ley buscó actuar sobre estas formas de violencia en los distintos ámbitos donde se manifestaba, incluyendo la violencia doméstica, que se da en el marco de las relaciones interpersonales. Para ello, la ley estableció que el Consejo Nacional de la Mujer, fuera el organismo competente encargado del diseño de las políticas públicas para alcanzar los objetivos de la ley.

Los objetivos del presente trabajo fueron: Investigar las medidas que adoptaron las instituciones del Estado y cómo se abordó la violencia contra las mujeres a nivel local y analizar las estadísticas presentes a nivel provincial y local.

Se utilizaron como fuente de información los registros de informes judiciales y los datos estadísticos del registro único de violencia contra la mujer (RUVIM).

Por una parte, en el informe del Ministerio Público de la Acusación (MPA) indicó que las condenas impuestas fueron: un 29% a delitos cometidos en el marco de violencia de género, familiar o sexual; un 34% a delitos contra la propiedad, un 28% por otros delitos contra las personas y 9% por tenencia o portación de armas.

Además, el fiscal regional explicó que se registraron hechos calificados inicialmente como homicidios/femicidios dolosos, los cuales fueron investigados por los fiscales de Tostado y otros por la fiscalía regional, destacando el incremento de juicios orales por este tipo de delitos, en los cuales fueron identificados sus autores. Como también se transcribieron 8 sentencias tanto de prisión preventiva como condenas de diferentes penalidades.

Con respecto a los datos del RUVIM se destaca que al menos 3 (tres) víctimas directas de femicidio habían efectuado denuncia formal contra el sujeto activo y que estas víctimas directas de femicidio solicitaron medidas judiciales de protección que se encontraban vigentes al momento del hecho.

Las leyes sancionadas, han logrado iniciar hacia el interior de las sociedades, una discusión sobre la violencia y se ha impulsado un mayor compromiso en el tratamiento de esta problemática. Lo que se intenta, a través de las legislaciones, es la de contar con un instrumento legal para poder combatir la violencia, teniendo en cuenta la importancia del médico legal en el proceso judicial quien permite evidenciar las violencias y la responsabilidad de los individuos en el delito de femicidio.

## 2. INTRODUCCIÓN

### 1. Violencia de Género

Según datos de Naciones Unidas, alrededor del 70 por ciento de las mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia en el transcurso su vida; poniendo de relieve que la violencia contra la mujer es un fenómeno omnipresente a nivel mundial.

La violencia contra la mujer implica la violación a los Derechos Humanos fundamentales; es un problema político, social y de salud pública, que impide la construcción de relaciones simétricas en el marco de la familia y la sociedad.

El concepto de violencia de género vino a ponerle nombre a un problema que, formaba parte de la vida privada de las personas y era considerada como violencia intrafamiliar o del ámbito de lo privado. Es la violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo; esa violencia, es una estrategia de relación aprendida, no es innata. En el germen de la violencia de género, existen relaciones de poder y subordinación, características de una cultura patriarcal, que marca y constituye a sus hombres y sus mujeres, conformando un "sentido común" que sustenta y reproduce la asimetría hombre-mujer; que siempre implica el uso de un poder para producir daño, reproduciéndose una relación de abuso periódica y crónica.

Dichas pautas culturales, históricamente convalidadas, hicieron que las mujeres estuvieran privadas sistemáticamente de un conjunto de derechos: como la participación en la vida pública, la libre expresión, quedando recluidas dentro del espacio privado – domestico. La división entre lo público y lo privado, fruto de la división sexual de las esferas sociales y del trabajo, estuvo impuesto por el sistema patriarcal cuyo orden, ha sido internalizado e institucionalizado a través de normas, que operaron como ordenador social en la distribución del poder <sup>1</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llamó a los países en sus diferentes estamentos, a tratar el tema de forma exhaustiva, juzgando y castigando a los responsables, y reparando a la víctima y su familia.

---

<sup>1</sup>. [http://www. Apdh.com.ar](http://www.Apdh.com.ar) – El poder de las Mujeres – Comisión La Mujer y Sus Derechos. (2005)- Pag. 13.

En la Argentina, en los años 80, nació el Primer Tribunal de Violencia contra la Mujer, para: buscar, denunciar y concientizar acerca de la violencia de género. Desde ese momento hasta la actualidad, se avanzó en la re-valoración de la mujer en los distintos estamentos públicos y privados. Sin embargo, el número de denuncias por violencia de género siguió creciendo.

En materia legislativa, se ha avanzado, con la sanción de la ley Nacional N° 24.632 aprobada en el año 1996 y ratificada provisionalmente por la Ley N° 12.569 en el año 2001.

En el 2009, se promulgó la Ley N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta Ley luego fue reglamentada en el 2010, definió la violencia contra la mujer y quedaron comprendidas las violencias perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Sin embargo, como ya se ha anunciado previamente, los casos siguen en aumento, según lo reflejan los datos por las ONG, que manifiestan que en Argentina muere una mujer cada 30 horas a causa de este tipo de violencia y más del 80% de la mujeres denunció ser víctima de violencia de género, destacando que la mayoría de los denunciados eran varones, parejas o ex parejas de las víctimas <sup>2</sup>.

La complejidad del fenómeno es tal que, para dar respuesta a estas problemáticas, el Estado descentralizó su poder en instituciones u organizaciones especializadas para llevar adelante un adecuado tratamiento; por ejemplo, las Comisarias de la Mujer y la Familia en Provincia de Buenos Aires.

En concordancia con la descentralización del Estado, en la Provincia de Santa Fe, y en cumplimiento de lo sugerido por la CIDH, se crearon los Centros de Asistencia Judicial (CAJ), instituciones nacidas en consonancia con el nuevo sistema procesal penal provincial, en el que se elevó el status de las víctimas de delitos, a quienes se les reconocen todos sus derechos y la intervención en el proceso, a diferencia del sistema anterior, de corte inquisitivo.

En este sentido los CAJ brindan asesoramiento y asistencia jurídica, es decir desde un asesoramiento primario, hasta la constitución como parte querellante en el marco de una causa penal; como así también contención y acompañamiento psicológico.

---

<sup>2</sup>. ONG. 'La Casa del Encuentro'

Al ser los CAJ, unidades de primera instancia de denuncia y atención, están distribuidos en toda la provincia, priorizando las localidades pequeñas, una de esas es Tostado, en el noreste santafecino, donde se obtuvieron los datos para poder desarrollar el presente trabajo.

Comprobar la violencia ejercida sobre las mujeres tiene la importancia fundamental de orientar las políticas sectoriales que sean necesarias para hacer frente a dicha problemática. El presupuesto básico para activar los mecanismos legales de protección de derechos es el conocimiento de su existencia para reconocer la problemática.

La experiencia de maltrato provoca un alto nivel de ansiedad, alteraciones psicosomáticas; sentimientos depresivos, disfunciones sexuales, conductas adictivas, dificultades en las relaciones personales y es el médico legista el que, en la entrevista a la víctima, debe identificar y caracterizar la violencia de género, para a partir de allí, acompañar a la víctima en lo que desea realizar.

### **3. MARCO LEGAL**

#### **1. Legislación Nacional:**

En la legislación Nacional, Argentina cuenta con la Ley N° 24.417 – Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Dicha ley fue sancionada y promulgada en diciembre de 1994. Es de aplicación Nacional y da lugar al desarrollo de la legislación provincial.

Esta ley se refiere a situaciones de violencia sufrida en el ámbito familiar por cualquiera de sus integrantes, establece la competencia de los tribunales de familia y prevé una serie de medidas cautelares para la protección de las víctimas. Asimismo, contempla la obligación de denunciar hechos de violencias y éstas pueden ser verbales o escritas y no requieren asistencia de abogados.

Si bien la ley constituye un avance con relación al vacío legislativo, su conceptualización no estuvo basada en la violencia de género, no recoge la evolución consagrada en la Convención Belem do Pará sobre la violencia hacia la mujer, es decir, equipara diferentes situaciones de violencia dentro del ámbito familiar, presenta a la familia como un todo homogéneo y trata a todos sus integrantes de forma similar. Esto se traduce en un marco limitado para la comprensión de causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como los modelos de intervención y las políticas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.

Cabe destacar que la ley y su decreto reglamentario incorporaron avances en esta temática:

- Incluyó explícitamente en el concepto de grupo familiar al originado en las uniones de hecho.
- La informalidad como regla en la substanciación de la denuncia: escrita o verbal, y que no requería patrocinio letrado para su radicación.
- La posibilidad de solicitar conjuntamente con la denuncia, la adopción de medidas cautelares en relación a la cuota alimentaria y régimen de visitas, exclusión del hogar o prohibición de acceso al domicilio de la víctima o su lugar de trabajo.
- La obligación de los profesionales de la salud y de los servicios de asistenciales sociales y educativos de denunciar los hechos de violencia que conocieran en el caso de los menores, incapaces y discapacitados.
- La competencia de los Juzgados de Familia para entender a estas denuncias.
- La creación del Centro de Orientación y asesoramiento y de un cuerpo Interdisciplinario especializado para prestar apoyo técnico a los juzgados.
- El diseño de un registro de denuncias centralizado.

Esta ley fue una herramienta más dentro del conjunto de una política pública de prevención que debía desarrollarse con vigor a nivel nacional. La eficacia de una medida judicial dependía de las políticas sociales de apoyo, de las redes sociales de sostén y del aporte de las organizaciones de la sociedad civil.

Por otra parte, la reciente Ley 26.485, reglamentada en el año 2010, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley Integral de Violencia), pretendió constituirse en el instrumento rector de las políticas para los distintos tipos de violencia que define: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y violencia simbólica. La ley buscó actuar sobre estas formas de violencia en los distintos ámbitos donde se manifestaba, incluyendo la violencia doméstica, que se da en el marco de las relaciones interpersonales. Para ello, la ley estableció que el Consejo Nacional de la Mujer, fuera el organismo competente encargado del diseño de las políticas públicas para alcanzar los objetivos de la ley.

La ley Integral de Violencia, no deroga las normas de violencia familiar que regían, desde la década de los noventa, a nivel nacional y en las jurisdicciones locales.

## **2. Legislación Provincial – Santa Fe.**

La ley provincial Nº 12.569, aprobada y reglamentada en el año 2005, y su modificatoria Ley 14.509, perseguía la protección de los derechos personalísimos de las víctimas de violencia familiar (ya sean mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, ancianos, personas con discapacidad), que gozaban de protección jurídica por vía interna de la Constitución Nacional y las leyes, como por la vía internacional a través de instrumentos de protección de los derechos humanos, como la CEDAW y la Convención Belém do Pará.

En su texto incorporó un concepto integral de violencia familiar, incluso de situaciones específicas de violencia hacia la mujer. En su artículo 1º hace visible a los determinados actores sociales que demandan o encaran acciones para una resolución del mismo.

Como hace mención Silvana Martínez:

*“...Ninguna sociedad tiene la capacidad ni los recursos para atender al mismo tiempo todas las necesidades de sus miembros. Sólo algunas son instaladas en la agenda transformándose en cuestión, es decir, en un asunto sobre el cual recae la atención pública y que amerita algún tipo de intervención con el fin de resolverlo o al menos neutralizarlo...La instalación de este problema como cuestión en la agenda de los organismos*

*internacionales significó una gran presión a los países miembros para que lo instalaran también en las agendas nacionales.”*

### **3. Marco Reglamentario Regional**

En fecha 24 de junio del 2020, el Concejo de Tostado adhirió a la Ley Micaela, a través de la Ley Provincial N° 13.891 <sup>3</sup>.

Los convenios con municipios y comunas entre los departamentos: 9 de julio y General Obligado tuvieron como objetivo el fortalecimiento de las áreas locales de género y diversidad sexual, las Áreas locales de Igualdad, Ley Micaela y la creación de una Casa de Protección en la localidad de Tostado <sup>4</sup>.

### **4. Tostado y zona de influencia.**

Como se puede observar en los mapas de violencia de Santa Fe (ANEXO), las denuncias por violencia de género continúan en ascenso en la Provincia, reflejando la situación que se da a nivel nacional y mundial.

## **4. OBJETIVOS**

- Investigar las medidas que adoptan las instituciones del Estado y cómo se aborda la violencia contra las mujeres a nivel local.

---

<sup>3</sup>. La ORDENANZA explicita: ARTÍCULO 1º):Adhiérase a la Municipalidad de Tostado, en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 13.891 (adhesión provincial a la Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela); ARTÍCULO 2º): Declárese como Política Pública Municipal la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integren las diferentes áreas del Estado Municipal; ARTÍCULO 3º): Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Área de la Mujer de la Municipalidad de Tostado, o la que en su futuro la reemplace, quien podrá articular con Universidades, Colegios Profesionales y/o Instituciones con reconocida trayectoria y prestigio en la temática”.

<sup>4</sup>. Jueves 10 de septiembre de 2020... El Gobierno de Santa Fe firmó acuerdos para el fortalecimiento de áreas locales de Igualdad con 16 localidades del departamento 9 de julio y General Obligado. Estos convenios, suscriptos a través de la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, además estipulan la creación de una casa de protección en la localidad de Tostado, en conjunto con el municipio local, y en otros casos también establecen la implementación de Ley Micaela.

Con la participación de la secretaria de Estado de Igualdad y Género, la subsecretaria de Mujeres, Género y Diversidad, la directora de Promoción de Derechos, y otras autoridades y funcionarios con el objetivo de “brindar respuestas integrales, trabajar en función de la igualdad de derechos no sólo para erradicar situaciones de violencia por motivos de género si no incluyendo cuestiones como la autonomía progresiva de las mujeres y las personas de la diversidad sexual.

- Analizar las estadísticas a nivel provincial y local.

## 5. METODOLOGÍA

Para llevar a cabo la investigación, la metodología empleada fue descriptiva recurriendo a fuentes secundarias, tales como los informes judiciales y los datos estadísticos de las distintas instituciones estudiadas, C.A.J., R.U.VI.M. entre otros en el período del 2014 – 2020.

## 6. INTERVENCIÓN MÉDICO-LEGAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La intervención del profesional médico-legista constituye una herramienta fundamental para el abordaje integral de la violencia de género. Su rol no se limita a constatar lesiones físicas, sino que abarca la evaluación de indicadores físicos y psíquicos, el registro cuidadoso de los hallazgos, y la articulación con la justicia y otros actores del sistema de protección.

El proceso pericial médico-legal debe realizarse con perspectiva de género, respetando el principio de no revictimización, ya que la consulta médica puede representar el primer momento en el que la víctima verbaliza o formaliza su experiencia de violencia.

### 1. Funciones principales del médico legista en este contexto:

- Constatación de lesiones físicas visibles y evaluación de secuelas ocultas.
- Valoración del relato de la víctima desde el punto de vista clínico y legal.
- Registro detallado en la historia clínica y en el informe pericial.
- Asesoramiento judicial respecto del tipo, tiempo y mecanismo de las lesiones.
- Aporte probatorio esencial en casos de violencia física, sexual o psicológica.

### 2. Instrumentos utilizados:

- Ficha médica pericial con campos específicos para tipos de lesiones, zonas afectadas, signos de defensa, etc.
- Escalas de valoración del daño psíquico (por ejemplo, Mini-Mental, IES-R).
- Plantillas de intervención sugeridas por protocolos nacionales y provinciales.

En Santa Fe, existen protocolos sugeridos por el Ministerio de Salud para el abordaje de víctimas de violencia familiar y sexual, que contemplan la actuación del equipo médico

legal en hospitales públicos, y su posterior articulación con el MPA y la Comisaría de la Mujer.

### **3. Ejemplo práctico (respetando anonimato):**

Una mujer de 32 años fue asistida por el CAJ de Tostado luego de una denuncia por agresión física. El informe médico-legal confirmó múltiples hematomas en antebrazo y región cervical compatibles con mecanismo de sujeción por la fuerza. La víctima relató antecedentes de violencia psicológica, amenazas y aislamiento social. Se dejó constancia de la vulnerabilidad emocional observada, y se recomendó acompañamiento terapéutico. Este informe fue clave para solicitar la exclusión del agresor del hogar en la audiencia de medidas cautelares.

### **4. Importancia del lenguaje y la escucha**

El lenguaje utilizado en la entrevista médica debe ser empático, claro y libre de juicios. La mujer debe sentirse escuchada, no interrogada. La confianza que se logre en esa instancia puede ser determinante para que decida avanzar en el proceso judicial o iniciar el camino hacia la autonomía.

## 7. RESULTADOS

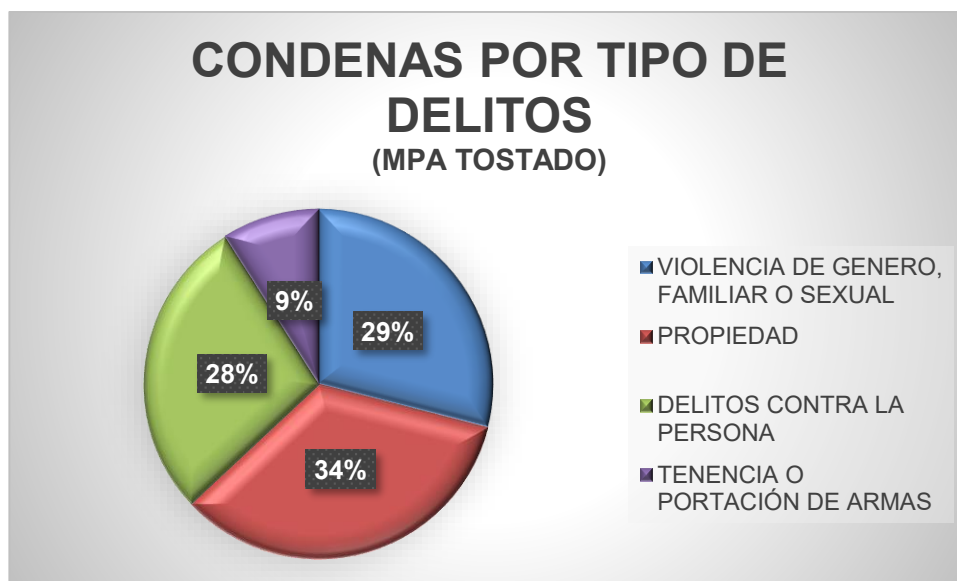
En primera instancia se analizó el accionar de las Instituciones Judiciales locales a partir de documentación y presentaciones.

Se transcriben una síntesis de los casos presentados por el Fiscal de los Tribunales de Tostado, dejando en claro que, lo que presenta fiscalía es menos de la tercera parte de las atenciones por violencia de género que se dan en las diferentes dependencias estatales.

Tostado tiene un Centro de Asistencia Judicial (CAJ) que recibe los casos de violencia de género de la región que luego serán tramitados ante los Tribunales Tostadenses.

El entonces Fiscal Regional de Tostado, presentó su Informe Anual de Gestión en septiembre de 2020, en el marco de una audiencia pública realizada en la ciudad de Rafaela.

El MPA indicó que “de las condenas impuestas, 29% fueron delitos cometidos en el marco de violencia de género, familiar o sexual; 34% fueron delitos contra la propiedad, 28% fueron por otros delitos contra las personas y 9% por tenencia o portación de armas”.



El Fiscal Regional explicó que se registraron 15 hechos calificados inicialmente como homicidios/femicidios dolosos. De los cuales tres fueron investigados por los fiscales de Tostado, y 4 fueron investigados por la fiscalía regional. Además, destacó el incremento exponencial de juicios orales por este tipo de delitos, y valoró que “en las investigaciones fueron identificados los autores del delito”.

Por otra parte, el Fiscal Regional hizo un balance de los homicidios/femicidios cometidos desde el 10 de febrero de 2014 –fecha en que se puso en marcha el nuevo sistema procesal penal de la provincia– hasta septiembre de 2020, señalando que “se iniciaron 109 investigaciones de este tipo y en el 94% de los casos los autores fueron individualizados”.

El funcionario del MPA subrayó que “en relación al período anterior, aumentó de 23% a 29% la proporción de condenas obtenidas por hechos cometidos en el marco de violencia de género”. Asimismo, hizo hincapié en que “se dispuso prisión preventiva de 33 imputados por delitos de este tipo entre abril de 2018 y marzo de 2019; siendo que el 86% de los juicios orales en los que resultaron víctimas mujeres se realizaron desde el 1° de abril de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019”.

### **1. Acciones Judiciales:**

1.- “...Ordenaron la prisión preventiva de un hombre al que se investiga como autor del abuso sexual de una menor de edad en Tostado. La medida cautelar fue ordenada por el juez a raíz del pedido formulado por la fiscal quien dice en la audiencia: “El abuso sexual que investigamos fue cometido en la vivienda del imputado en la ciudad de Tostado”.

2.- Ordenaron la prisión preventiva de un hombre que era investigado por agredir y amenazar a su pareja en un contexto de violencia de género en Tostado. La fiscal solicitó que el imputado transite el proceso judicial privado de su libertad, pero “a pedido de la Defensa, el juez le otorgó al imputado un permiso para concurrir a una escuela secundaria en la ciudad de Tostado, donde ocurrieron los dos ilícitos reconocidos, y otros tres habrían sido cometidos previamente.

3.- Condenaron a ocho años de prisión a un hombre por abusar sexualmente de su hija en Tostado. Según resolvió la Jueza en el marco de un juicio en el que se abreviaron los procedimientos realizado en los tribunales tostadenses.

4.- Condenaron a 16 años de prisión a un hombre por el femicidio de Daiana Rocío Altamiranda. La fiscal que investigó los hechos ilícitos es de la Unidad Fiscal de Tostado. El asesino y la víctima tenían vínculo de primos entre sí, por lo que ambas partes de la familia, la querrela y la defensa, estuvieron de acuerdo con la pena.

5.- Comenzó el juicio oral a un hombre acusado de delitos contra la integridad sexual de una menor de edad cometidos en Tostado. El debate se inició en los tribunales tostadenses: durante el lapso de cinco meses, abusó sexualmente de una menor de edad, efectuándole tocamientos en sus partes íntimas. En el mismo período de tiempo,

el acusado amenazó a la víctima diciéndole que, si contaba lo ocurrido, le iba a pasar algo a su abuela.

6.- Comenzaron a juzgar a un hombre como autor de delitos contra la integridad sexual cometidos en Tostado en perjuicio de una niña menor de edad de su entorno familiar. Fue en un juicio oral que se inició en los tribunales tostadenses.

7.- Ordenaron la prisión preventiva a un joven al que se investiga como autor de delitos contra la integridad sexual de una menor de edad en Tostado. La fiscal le atribuyó la autoría de abuso sexual con acceso carnal agravado, ejerciendo violencia física y psicológica, y aprovechándose de la situación de convivencia con la menor de edad, el imputado la agredió sexualmente en la vivienda que compartían junto a su familia.

8.- Ordenaron la prisión preventiva de un hombre investigado por delitos contra la integridad sexual cometidos en Tostado. “El imputado abusó sexualmente de una adolescente en, al menos, tres oportunidades. Lo hizo ejerciendo violencia física y psicológica, y bajo amenazas de matar a la víctima o a su familia si contaba algo de lo sucedido...”

El Ministerio Fiscal de la Acusación subrayó que estos hechos fueron cometidos en un claro contexto de violencia de género, evidenciando una desigualdad de poder entre las partes y encuadrando dentro de lo normado por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Reafirmando en la práctica que lo planteado por Naciones Unidas, en el sentido de que el patriarcado es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres, el marido sobre la esposa, del padre sobre la madre y los hijos e hijas, y de la línea de descendencia paterna sobre la materna<sup>5</sup>.

## **2. Registros del RUVIM - Registro Único de Violencia contra la Mujer**

Se presentan algunos registros aportados por el RUVIM – (durante el 2019), se registraron 21 (veintiún) causas judiciales en las cuales se investigaban los femicidios de 21 (veintiún) víctimas directas y de 2 (dos) víctimas de femicidio vinculado con 20 (veinte) sujetos activos identificados y 1 (uno) no identificado.

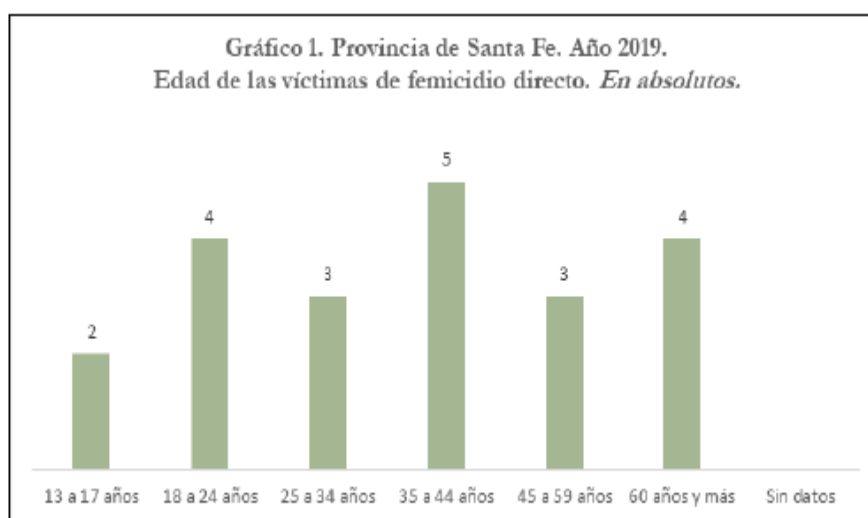
---

<sup>5</sup>. .” Naciones Unidas. PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- De las palabras a los hechos. - 2006- pág. 29- PDF



A continuación, se analizan las 21 (veintiún) causas judiciales donde se investigaban los femicidios de las 21 (veintiún) víctimas directas con 21 (veintiún) sujetos activos.

Es necesario entender que cada femicidio está precedido de muchas situaciones de violencia de género, algunas veces sin ninguna denuncia, y otras con denuncias reiteradas.

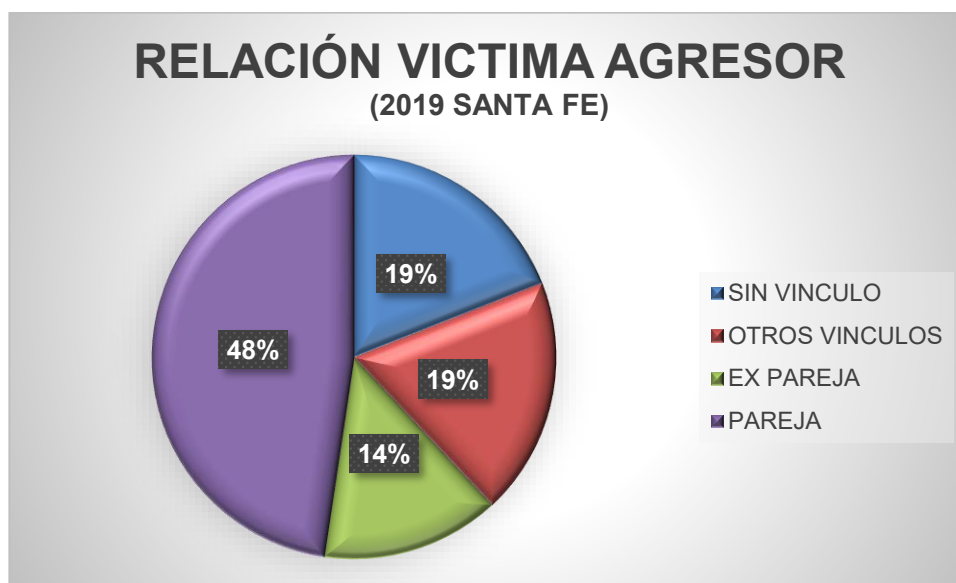


Fuente: Oficina de la Mujer de la CSJN a partir de datos aportados por cada una de las jurisdicciones provinciales de la Justicia Argentina.

Se observa en el gráfico la distribución por edad de las víctimas.

En cuanto a los vínculos entre la víctima directa de femicidio y los sujetos activos, en 13 (trece) casos se trataba de un vínculo de pareja (10) y de ex pareja (3). Al menos en 17

(diecisiete) casos existía vínculo previo entre la víctima directa de femicidio y el sujeto activo y, dentro de este universo, 8 (ocho) eran convivientes al momento del hecho.



Con relación a los hechos previos de violencia de género, surge que al menos 3 (tres) víctimas directas de femicidio habían efectuado denuncia formal contra el sujeto activo. Asimismo, se informó que estas víctimas directas de femicidio solicitaron medidas judiciales de protección que se encontraban vigentes al momento del hecho.

Por su parte, en 7 (siete) vínculos se relevaron hechos previos de violencia que surgen por otros medios a partir de la revisión de las causas judiciales.

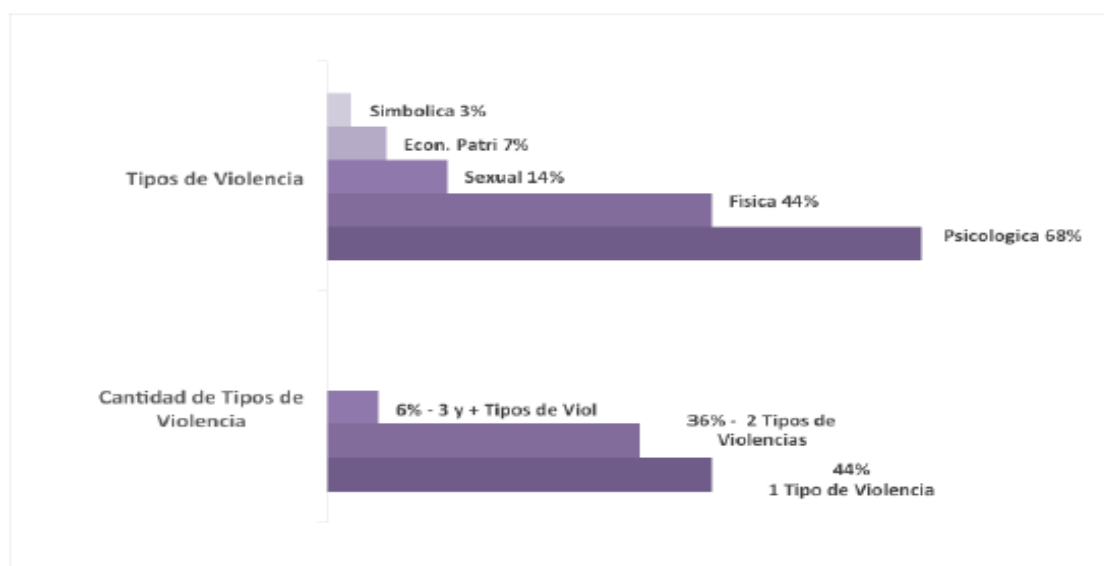
En cuanto a las medidas judiciales de protección de las víctimas directas de femicidio, solo 3 (tres) medidas se encontraban vigentes al momento del hecho.

Si se retoma el análisis de los vínculos entre víctimas y sujetos activos, se observa que 14 (catorce) de los 21 (veintiún) femicidios con víctimas directas ocurrieron en un contexto de violencia doméstica, según la definición de la Ley N° 26.485.

Además, se presentan gráficos recuperados del RUVIM donde se observan diferentes tipos de registros desagregados en los dos primeros cuatrimestres del año, de las diversas maneras en que ingresan las situaciones de violencia de género en las distintas áreas del estado, lo que visibiliza la ruta de la re victimización de las mujeres.



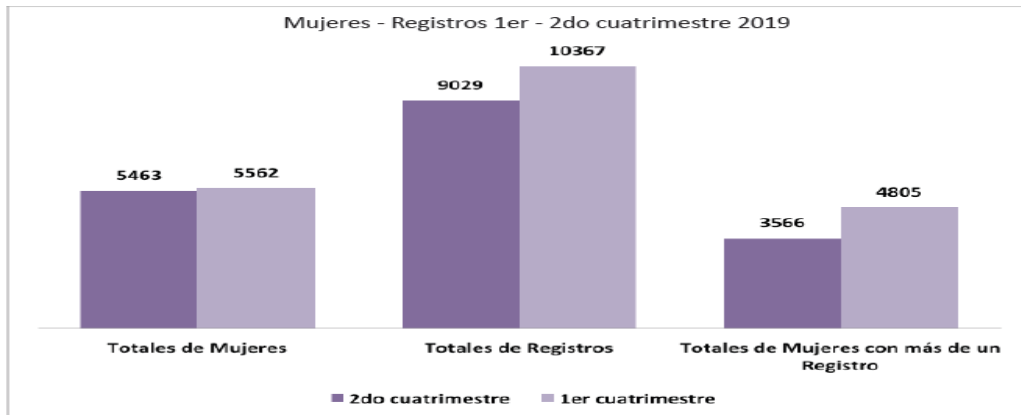
En el siguiente gráfico se puede ver el tipo específico de violencia junto con la cantidad de tipos de violencia por las que las mujeres han pasado en una misma situación. Es importante poder identificar en los relatos de las mujeres todas las tipologías que corresponden al momento de la violencia.



Hay que remarcar que los datos que presenta el RUVIM se refieren a registros de denuncias, que quedan asentadas cada vez que una mujer se acerca a alguna dependencia provincial.

Debiendo suponer, que cuando una víctima se acerca a denunciar una agresión, la agresión que denuncia es la última, y que antes existieron muchas otras que, por temor, por naturalización, no llegaron a ser denunciadas como tal.

El registro de la primera manifestación de violencia, no se consigue nunca.



### 3. TOSTADO

Las condiciones observadas en las denuncias registradas en las diferentes dependencias de la ciudad de Tostado y su zona de influencia, son coincidentes con los porcentajes a nivel provincial.

Se observa la prevalencia de las denuncias de violencia de género, 51%, entre las mujeres de 20 a 39 años de edad. No quiere decir que antes o después, no exista violencia, sino que no alcanzan la denuncia, quizás porque son menores, quizás porque están amenazadas, en las mujeres ya mayores, quizás porque lo tienen naturalizado.

Coincidente con lo planteado a nivel provincial, se puede decir que, en el área de Tostado, del total de mujeres afectadas, el 75% denunció violencia de género en más de una ocasión.



La mayoría de las mujeres que denunciaron violencia de género refieren un mínimo de tres agresiones reconocidas por ellas como tales, antes de acercarse a buscar ayuda a cualquier dependencia.

La validez de los datos aportados por RUVIM lo dan las diferentes denuncias en cada una de las dependencias abocadas al tema violencia de género, pero esta validez es limitada pues, solo registra denuncias efectivas.

Aquellas víctimas de violencia de género que no tienen acceso a ninguna de estas dependencias, que están sufriendo otro tipo de violencia de género, que no es la física, o que están encerradas por su agresor, no llegan a constituirse en datos reales, palpables, y solo son supuestos.

Este informe es, sin embargo, un avance importante en materia de centralización de la información, ya que reúne registros de distintas áreas del Estado Provincial y de los Estados Municipales.

## 8. CONCLUSIÓN

Se destaca que la Ley N° 26.485, vigente en nuestro país, es la que define la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y que antes de la sanción de leyes específicas en violencia familiar, solo se reconocía la violencia física, que se encuadraba en el ámbito penal, por lesiones, amenazas o uso de armas, o bien configuraban ilícitos civiles causantes de separación personal o divorcio, como las sevicias, injurias, atentado contra la vida del cónyuge, entre otras.

Una de las tantas mejoras producidas por la política de género es que, dependiente de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, hoy Tostado tenga una Casa de Protección, consolidando así, una presencia estratégica en la Región, con la premisa de coordinar las diferentes áreas de la política pública, para lograr la autonomía real de la mujer, en articulación con proyectos productivos que sienta como propios para así, dejar de depender económicamente, de la amenaza del varón, de dejarla en la calle a ella y su prole.

Cuando el médico legista dialoga con la víctima debe tener en cuenta que lo hace desde una imagen preformada de autoridad, de poder<sup>6</sup>, y deberá ser cuidadoso al llevar adelante el interrogatorio, pues se está frente a una víctima de poder, que fue instruida para obedecer, para no quejarse, para ser sumisa, y que deberá ser escuchada, para luego poder ser acompañada.

Por lo general, se visibiliza sólo la agresión física puntual, que sólo es un aspecto parcial y se invisibiliza el resto del proceso, el que genera daños de distinta magnitud a la persona que la sufre, como el daño psicológico, el aislamiento social y patrimonial o económica que deja muchas veces en desventajas a la víctima, ya que es ama de casa o su remuneración es menor y no puede solventar los gastos por propia cuenta.

A lo largo del tiempo se han convalidados actitudes y comportamientos violentos que han sido históricamente “aceptados”, transmitidos de generación en generación y que fueron naturalizados por la sociedad en su conjunto.

La diferencia de género, se reproduce en la organización de la vida de las personas alcanzando un grado de consolidación de tal magnitud, que ha podido permanecer en la mayoría de las sociedades del mundo y entre ellas, nuestro país.

---

<sup>6</sup> El poder es una construcción social e histórica, es una categoría relacional y dialéctica que las personas no la poseen, sino que la ejercen al interactuar con otras y con su entorno.

En las sociedades más pequeñas, todos sus integrantes se conocen, y se establecen pactos de confidencialidad, secretos que conoce todo el pueblo, y naturalización de situaciones de violencia, que muchas veces hacen que la mujer víctima de violencia que concurrió a hacer la denuncia y habla con el médico, no avanza en la denuncia, o se retira y no vuelve hasta que existe otro episodio violento.

Las leyes sancionadas han logrado iniciar hacia el interior de las sociedades, una discusión sobre la violencia, se ha impulsado un mayor compromiso en el tratamiento de esta problemática. Lo que se intenta a través de las legislaciones es la de contar con un instrumento legal para poder combatir la violencia.

Resta ahora, desde los diferentes estamentos y hacia el interior de la sociedad, la transformación del sistema simbólico que determina el conjunto de prácticas cotidianas concretas, reconocido como patriarcado, que niega los derechos de las mujeres y reproduce el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos.

## BIBLIOGRAFÍA

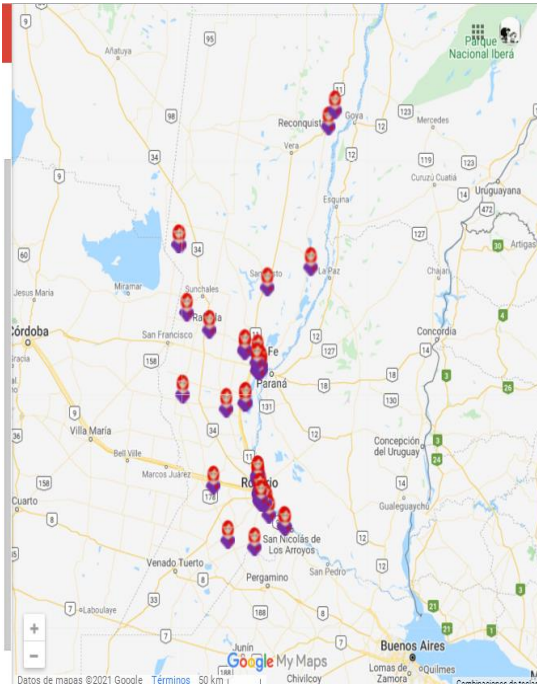
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/ordenaron-la-prision-preventiva-de-un-hombre-investigado-como-autor-de-una-tentativa-de-homicidio-como-2>
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/ordenaron-la-prision-preventiva-de-un-hombre-que-es-investigado-por-agredir-y-amenazar-a-su-pareja-e>
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/condenaron-a-ocho-años-de-prision-a-un-hombre-por-abusar-sexualmente-de-su-hija-en-tostado>
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/comenz-el-juicio-oral-a-un-hombre-acusado-de-delitos-contr-la-integridad-sexual-de-una-menor-de-eda-2>
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/condenaron-a-16-años-de-prision-a-un-hombre-por-el-homicidio-de-daiana-roc-o-altamiranda-en-villa-mi>
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/comenzaron-a-juzgar-a-un-hombre-como-autor-de-delitos-contr-la-integridad-sexual-cometidos-en-tosta>
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/ordenaron-la-prision-preventiva-de-un-joven-al-que-se-investiga-como-autor-de-delitos-contr-la-inte-1>
- <https://mpa.santafe.gov.ar/news/view/ordenaron-la-prision-preventiva-de-un-hombre-investigado-por-delitos-contr-la-integridad-sexual-com>
- <https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/imprimir/268460/>
- <https://www.normalopezsf.com.ar/mapa-de-femicidios-santa-fe/>
- Camacho, Hernández, Redroban. LAS COMISARIAS DE LA MUJER.- ¿Un camino hacia la justicia?- CEPLAES. (Quito: Ecuador: 2009)-
- CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo nº 99- Estudio de la Información Sobre la Violencia contra la Mujer en Aca. Latina y el Caribe.- (2002)
- CLADEM- UNIFEM.- Proyecto Balance Regional Violencia.- Argentina.- (2003) Consejo Nacional de La Mujer.- La Mujer y la Violencia en la República Argentina. Convenciones Internacionales. Legislación Nacional y Provincial. Desafíos. (2002).
- Dirección General de Políticas de Género. Ministerio de Justicia.- Unicef. Legislación para prevenir y erradicar la violencia en la Provincia.- (2011)- Universidad Nacional de Rosario: 1997.-
- Gallart, Nuñez C, et al. EL PODER DE LAS MUJERES. Comisión La Mujer y sus Derechos.-APDH:2005.-86

- Guzmán V. La equidad de género como tema de debate y de políticas públicas, en Eliana, Largo (editora), Género en el Estado. Estado del Género, Ediciones de las Mujeres Nº 27, Isis Internacional, Santiago de Chile, 1998.
- Martínez Silvana. Violencia de Género como Objeto de Políticas Públicas en Argentina y en Misiones” – Sociedad en Debate- Buenos Aires: Julio 2008: Espacio- <http://www.http://rle.ucpel.edu.br> - PDF
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA SALUD.- <http://www.who.int/> - Organización Mundial de la Salud.- Nota descriptiva N.º 239.-
- Rubinzal – Culzoni.- VIOLENCIA FAMILIAR- Género y Violencia – Editores del Puerto – Bs. As. -2002.-
- Rodríguez M. y Asensio R. Compiladoras, Álvarez, Bergallo, Faerman, Rodríguez Bernal (Investigación)- Una Agenda para la Equidad de Género en el Sistema de Justicia.- Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas- Editores del Puerto: C.A.B.A: (2009).-
- Sanz, Susana.- La Mujer y la Violencia en la República Argentina. Convenciones Internacionales. Legislación Nacional y Provincial. Desafíos. Consejo Nacional de la Mujer: Ciudad de Bs. As.: 2002.
- Http: <http://www.minutouno.com/> En la Argentina muere una mujer cada 30 horas- (Visualizado en 2015)
- <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais> - Nota: Sin tregua para la violencia de género – Marina Carabajal- Lunes, 25 de febrero de 2013.- Diario Pagina 12. (Visualizado en octubre 2015)
- Gloria Camacho Z. • Katty Hernández B. Verónica Redrobán H- LAS COMISARIAS DE LA MUJER- ¿UN CAMINO HACIA LA JUSTICIA? – CEPLAES – (2009) Pag. 9
- Naciones Unidas.- PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- De las palabras a los hechos.- 2006- pag. 29- PDF
- Pérez del Campo Noriega, Ana María. Presidenta de la Federación Estatal de Mujeres – Artículo: El Sistema Patriarcal, Desencadenante de la Violencia de Género.

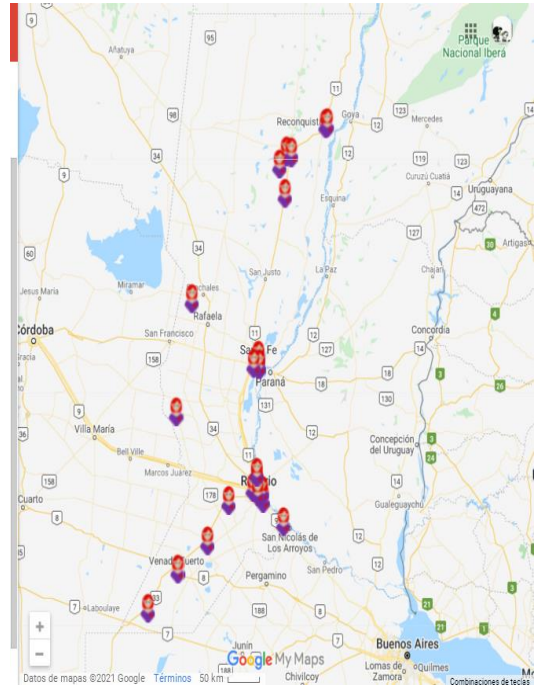
# ANEXO

## MAPAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

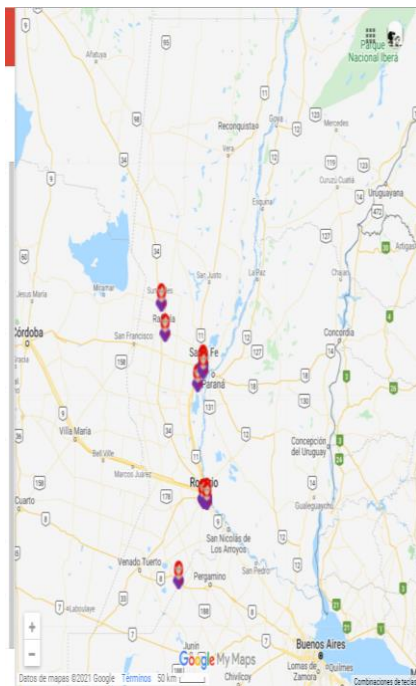
2011-2012



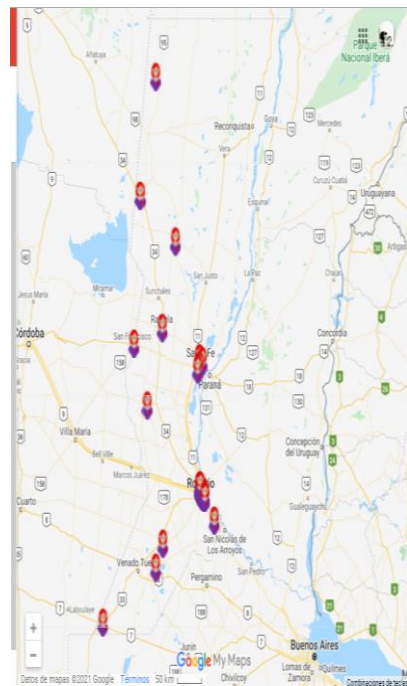
2013



2014

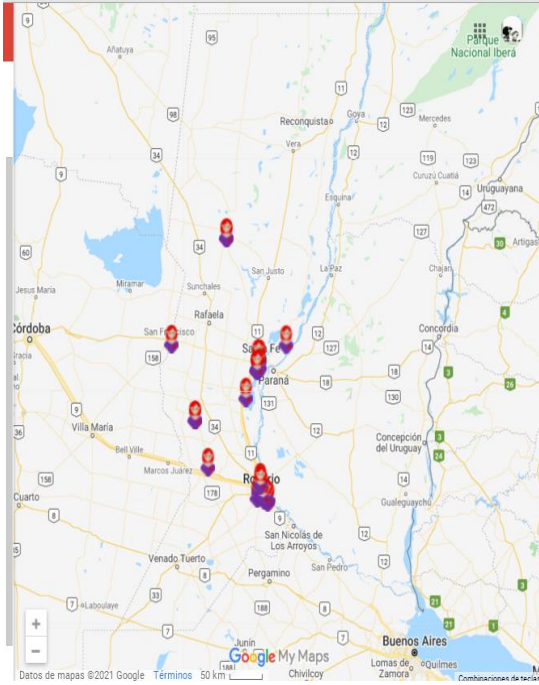
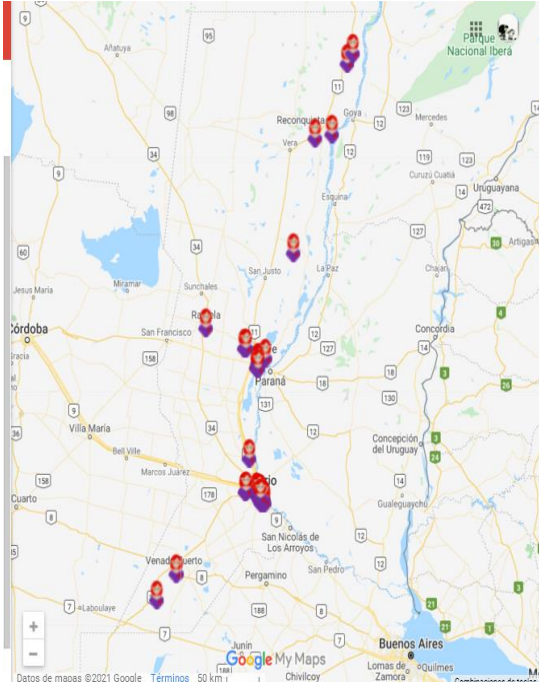


2015



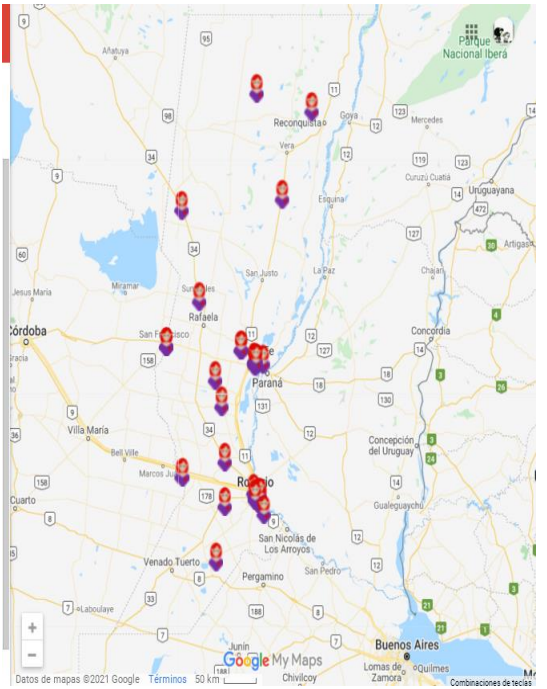
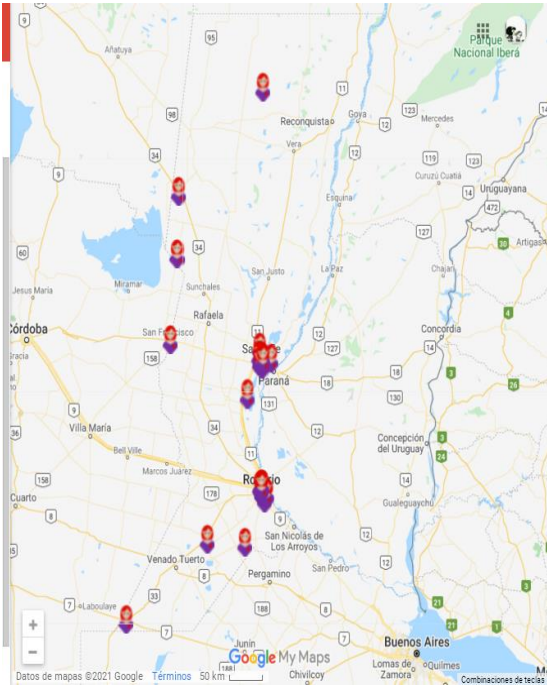
2016

2017



2018

2019



2020

